

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora (Doc.03). Así mismo, le informo que se verificó en la página del Adres y el demandado se encuentra activo en la EPS (Doc.04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de septiembre de 2023.

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Empresarial MI S.A.S.
Demandado	Carlos Andrés Nova Contreras
Radicado	05001 40 03 028 2023 01309 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento) instaurada por GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S., en contra de CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará porqué actúa como demandante el GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S. Nit. 901634348-7, si del contrato de arrendamiento se desprende que quien fungió como arrendador fue MONOPOLIO INMOBILIARIO Nit.900656947-1.
- 2) Dependiendo de la aclaración que se efectúe en cumplimiento del anterior requisito, se aportará poder idóneo conferido por quien resulte legitimado por activa en este asunto, y los documentos a que haya lugar.
- 3) En este caso, se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica/digital a través de una plataforma de firma electrónica, que fue verificada por el Despacho (Doc.02).

Por lo tanto, i) explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS, esto es; el proceso de firma, ii)

aportará los soportes al respecto, iii) la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

4) Precisaré en el hecho octavo la fecha en que el demandado desocupó el bien arrendado.

5) Desacumularé la pretensión que hace referencia a indemnización, por no ser de resorte de este tipo de proceso, máxime que ya se está cobrando por la vía ejecutiva la clausula penal.

6) Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmaré si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a5a55fb87033cecc0f1dfa452d26ff47a94706b9962ab40fb8945c676a861**

Documento generado en 28/09/2023 08:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>